



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 830

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por el Dr. Julio Cesar González Agudelo actuando como apoderado judicial de la parte demandante, escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda, observando el Despacho que los mismos fueron presentados dentro del término legal para ello concedido y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda para la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUISA MARIA GONZALEZ ZABALA en contra del señor JOAN DE JESUS MARULANDA AGUIRRE.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado JOAN DE JESUS MARULANDA AGUIRRE, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado por un término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con los establecido en el artículo 369 de la misma obra.

TERCERO. - Para efectos de las medidas cautelares se deberá indicar la parte actora la cuantía del proceso.

CUARTO. REQUERIR a la demandante y a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral segundo dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído tanto al Defensor de Familia como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73d6cbb54dbc4d0187454aa72c6f29285274af2b9dea9fa38f5d97eba37d58b**

Documento generado en 14/08/2023 10:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>